

Concepto jurídico

La Mesa Permanente de Concertación con las Centrales sindicales CUT, CGT, CTC y FECODE.

En Colombia el movimiento sindical ha sido altamente afectado por la violencia particularmente entre los años 1986 a 2009. Durante este periodo más de 2.800 sindicalistas fueron asesinados y pese a que la violencia hacia este sector ha presentado notables disminuciones, el ejercicio sindical sigue siendo estigmatizado y este tipo de organizaciones victimizadas (Olaya, Pedraza y Teheran, 2012, p.2). La violencia sindical recae en los miembros que hacen parte de los sindicatos en el sector salud, educación (federación colombiana de educadores) y agroindustria; a consecuencia de esta violencia no solo se afectaron los derechos a la libertad sindical y libertad de asociación, sino también derechos humanos como lo es la vida de estas personas. A muestra de ejemplo, El asesinato en la ciudad de Barrancabermeja (ubicada en la región Magdalena Medio) de 10 sindicalistas, entre ellos 7 de SINTRAISS, en el breve lapso comprendido entre julio de 2.000 y febrero de 2001, hecho que coincide con la “toma paramilitar” de esta ciudad ordenada por el jefe máximo de los paramilitares durante aquella época, Carlos Castaño y ejecutada por el Bloque Central Bolívar entre los años 1998 a 2.000 y la posterior captura de la ciudad; en el departamento de Santander la violencia se concentra en esta ciudad, donde fue asesinada la mayoría de las 226 víctimas, entre ellas se contabilizan 13 del sector salud (Olaya et al. 2012,p.32).

En nuestra legislación, con la ley 1448 de 2011 “por lo cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado...”, en su artículo 13 expresa que el ^E estado ofrecerá medidas de protección y garantías especiales a las víctimas como mujeres,

jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado, con dicha normatividad, se busca una prevención de vulneración de derechos de los miembros de organizaciones sindicales, pero además de ello en los artículos 25 y 192 de dicha ley se busca una reparación integral a las víctimas y se les garantiza la participación oportuna a través de la conformación de mesas de participación de víctimas.

Por lo dicho anteriormente, con la ley 1448 de 2011, se creó una forma de surgimiento a una reparación colectiva ante el movimiento sindical y adicionalmente por medio del artículo 152 se reconoce la existencia de dos tipos de sujetos susceptibles de ser reparados colectivamente, a saber: "1. Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan o un propósito común".

Ahora bien, al haber unos inicios sobre la reparación colectiva al movimiento sindical, nuestra legislación colombiana crea el ^D decreto 624 de 2016 con el fin de crear una ^M mesa _P permanente de ^C concertación con las centrales sindicales, que desde mi punto de vista, la creación de dicho órgano afianza y fortalece lo contemplado en la norma ya mencionada anteriormente, así como también hace más fuerte el derecho que tienen las víctimas del conflicto a ser atendidas y reparadas de forma integral; este órgano que regula el decreto, en mi opinión será mucho más eficaz puesto que allí el eje central será únicamente la reparación al movimiento sindical, mientras que en la ley 1448 de 2011 contempla así mismo la reparación de más personas que fueron víctimas del conflicto armado.

En conclusión, en mi sentir, la creación de la mesa de concertación es un mecanismo idóneo para impulsar el proceso la reparación colectiva al movimiento sindical, además, teniendo en cuenta que la mesa está conformada por un lado del gobierno y por otro lado por las centrales sindicales, con esta conformación habrá una concertación mucho más objetiva. Así mismo es importante mencionar unas de las funciones de consulta que tiene la mesa de concertación como contribuir a la consolidación de una cultura de respeto y reconocimiento al sindicalismo y al fortalecimiento del Movimiento Sindical, como un actor clave en el funcionamiento de la democracia, así como de la defensa de los derechos de los trabajadores y las libertades sindicales y de la vigencia del Estado Social de Derecho, esta función que se le otorga a la mesa de concertación está sustentada y fortalecida con lo fundado en el artículo 3º del Convenio 98 de la OIT en el que el Estado colombiano ratifica que creará los organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación.

DAHIANA IBAÑEZ DIAZ

- ✓ → Incluir concepto amplio de Derechos Humanos. (libertad sindical también es Derecho Humano).
- Incorporar concepto reparación colectiva.
- ✓ → plantear problema jurídico.
- Indicar importancia de diálogo social según OIT.